

dores de la mencionada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa «Cles Mantenimiento Integral, S.A.», concesionaria del mantenimiento entre otros del Hospital General de Especialidades de Jaén durante los días 31 de octubre y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 1990 de 13,00 horas a 15,00 horas, de 14,00 horas a 16,00 horas, de 15,00 horas a 17,00 horas y de 23,00 horas a 1,00 horas, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos en dicho Hospital que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

ANEXO

HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES  
CIUDAD DE JAEN

PABELLON GENERAL

	MAÑANA	TARDE	NOCHE
SOTANO			
Zona de Urgencias	2	1	1
SEMISOTANO			
Cocina, Mortuorio, Autopsia,			
Archivo y Vestuario	1	1	-
PLANTA BAJA			
Vestíbulo y Consultas	-	-	-
PLANTA PRIMERA			
Laboratorio, Anatomía P.,			
Hematología y Consultas	-	1	-
Quirófanos	1	-	-
PLANTA SEGUNDA			
Urología, Nefrología y Farmacia	1	-	-
Quirófanos	1	-	-
PLANTA TERCERA			
O.R.L., Oftalmología y Esterilización	1	-	-
U.C.I.	1	1	1
PLANTA CUARTA			
Cirugía General	2	-	-
PLANTA QUINTA			
Medicina Interna	2	-	-
PLANTA SEXTA			
Traumatología y Residencia			
de Médicos	1	-	-
PLANTA SEPTIMA			
Hematología, Oncología y			
Clínica del Dolor	1	-	-
RETENES			
Plantas	-	1	1
RECOGIDA DE BASURA	1	1	-
<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>3</b>

El personal que se relaciona en el presente Anexo es todo el personal de limpieza.

ORDEN de 25 de octubre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Conservación, Limpieza y Mantenimiento, SA, concesionaria de la limpieza y mantenimiento del Hospital General de Especialidades de Jaén, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Unión Provincial de CC.OO. de Jaén en la Empresa «Conservación, Limpieza y Mantenimiento, SA.», concesionaria de la limpieza y mantenimiento del Hospital General de Especialidades, de Jaén, durante los días 31 de octubre y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 1990, de 13,00 horas a 15,00 horas de 14,00 horas a 16,00 horas y de 16,30 horas a 18,30 horas, afectando a todos los trabajadores de la mencionada empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga:

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de con-

formidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa «Conservación, Limpieza y Mantenimiento, S.A.», concesionaria de la limpieza y mantenimiento del Hospital General de Especialidades de Jaén durante los días 31 de octubre y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 1990 de 13,00 horas a 15,00 horas, de 14,00 horas a 16,00 horas, y de 16,30 horas a 18,30 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilma. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilma. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén.  
Ilma. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

#### ANEXO

PABELLONES DE CENTRO DE DIAGNOSTICO, REHABILITACION, BOMBA DE COBALTO Y ESCUELA DE A.T.S.

MAÑANA TARDE NOCHE

REHABILITACION Y BOMBA DE COBALTO	-	1	-
CENTRO DE DIAGNOSTICO	1	1	-
ESCUELA DE A.T.S.			
Nefrología (osumiendo también los tareas de Bacteriología).	1	1	1
TOTALES	2	3	1

El personal que se relaciona en el presente Anexo es todo el personal de limpieza.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 260/1990, de 4 de septiembre, por el que se crea el Instituto de Bachillerato a Distancia de Cádiz.

Teniendo en cuenta la creciente demanda de la modalidad de la enseñanza a distancia dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma y no existiendo en Cádiz ningún Instituto de Bachillerato a Distancia, se hace necesaria la creación de un Instituto para cubrir dichas necesidades en la modalidad de enseñanza a distancia en la citada provincia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencia de Funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de

julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE del 4) a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de septiembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Para impartir estudios de bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en la modalidad de enseñanza a distancia se crea en Andalucía el Instituto de Bachillerato a Distancia de Cádiz.

Artículo 2º. Este Instituto se regulará por lo establecido en el Decreto 7/1988 de 20 de enero (BOJA 5.2.88) de creación de I.B.A.D.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 4 de septiembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 261/1990, de 4 de septiembre, por el que se crea el Instituto de Bachillerato a Distancia de Huelva.

Teniendo en cuenta la creciente demanda de la modalidad de la enseñanza a distancia dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma y no existiendo en Huelva ningún Instituto de Bachillerato a Distancia, se hace necesaria la creación de un Instituto para cubrir dichas necesidades en la modalidad de enseñanza a distancia en la citada provincia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencia de Funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (BOE del 4) a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de septiembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Para impartir estudios de bachillerato y Curso de Orientación Universitario en la modalidad de enseñanza a distancia se crea en Andalucía el Instituto de Bachillerato a Distancia de Huelva.

Artículo 2º. Este Instituto se regulará por lo establecido en el Decreto 7/1988 de 20 de enero (BOJA 5.2.88) de creación de I.B.A.D.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 4 de septiembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 262/1990, de 4 de septiembre, por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en Sevilla.

El crecimiento de la población en los niveles de Enseñanzas Medias junto con la petición de nuevas especialidades de For-